



Secretaría de la
Función Pública
Gobierno de Puebla

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS
Oficio No. SFPPue/OS/SR/DAQD/8148/2023

ASUNTO: Se emite respuesta

"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza" a 13 de julio de 2023
Expediente de clasificación archivística: SFP.SR.DAQD/10C.10,9/23.2023

USUARIO IDENTIFICADO COMO:

"Anónimo"

merceria769@gmail.com

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8º, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8, 9 fracción I y 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 13, 23, 27, 30 fracción VII, 31 fracción IV, 35 fracciones V, IX, XI, XII, XVII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 fracción I, 5 fracción VIII, XXXV, 15, 18, 19, 20 fracción IV y 35 de la Ley de Protección a Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 5 fracción III.2, 15, 22 fracción X y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, numeral Tercero del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte; en atención y respuesta al formato institucional #PROIntegridad con número de folio D20230707131507001240TTaG, de fecha siete de julio del presente año; me permito exponer lo siguiente:

Del análisis al contenido del documento antes referido (Formato Institucional #PROIntegridad con número de folio D20230707131507001240TTaG) no es posible advertir la comisión de actos u omisiones que puedan derivar en una presunta responsabilidad administrativa del servidor público señalado; toda vez que no se precisan o acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, resultando notoriamente improcedente iniciar alguna investigación al no contar con los datos e indicios necesarios, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a lo establecido en el numeral Décimo Cuarto del "Acuerdo de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los Medios para la Recepción de Denuncias" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el cuatro de mayo del dos mil veinte.

Sin otro particular, le reitero la seguridad mi atenta consideración.

ATENTAMENTE

FRANCISCO MALAGÓN MANDUJANO
DIRECTOR DE ATENCIÓN A QUEJAS Y DENUNCIAS

Las firmas aquí contenidas son para control interno de conformidad con lo establecido en los artículos 31, fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 5 fracción III, numeral III.2, 7 fracciones VIII y IX, 10, 15 fracción XV y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, debiendo destacar que la relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona Titular de la Secretaría representa un criterio de orden que no excluye a cada una de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público.

Ana Lía Ramos Gómez

Jefa de Departamento de Atención a Quejas y Denuncias

Elaboró y Revisó

C.c.p. Jaime Rodríguez Ochoa, Subsecretario de Responsabilidades en la Secretaría de la Función Pública. Para su conocimiento.

Archivo

CG. DAQD-1451/2023 S-730



#PorPuebla

